

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LOS CENTROS DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL (CMOC), PUESTOS EN SERVICIO ENTRE LOS AÑOS 2008-2011, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/101/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 9 de enero de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2017 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, (MINETAD) al que se adjunta, para informe preceptivo de esta Comisión, Propuesta de Resolución por la que se reconoce la retribución definitiva de los Centros de Mantenimiento, Operación y Control (CMOC), puestos en marcha entre los años 2008 y 2011, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE).

La DGPEM remite copia de las solicitudes de la empresa, de las Licencias de Apertura de las instalaciones emitidas por los correspondientes Ayuntamientos, de las declaraciones de subvenciones y las declaraciones de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de los informes de “auditoría” económica, así como Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha documento considerado como Acta Puesta en Marcha (PEM) ⁽¹⁾	Fecha "auditoría" económica	Declaración ENAGAS ayudas y/o subvenciones	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud ENAGAS reconocimiento retrib. Definitiva
Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	14/10/2008	29/05/2009	20/05/2011	20/05/2011	29/05/2009
Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	23/06/2009	30/05/2011	31/05/2011	31/05/2011	31/05/2011
Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	25/01/2010	30/05/2012	31/05/2012	31/05/2012	31/05/2012
Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	15/09/2010				
Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	10/01/2011	30/05/2013	31/05/2013	31/05/2013	31/05/2013

(1): Licencias municipales de Apertura, y en su caso de Primera Ocupación de los Ayuntamientos correspondientes, para los CMOCs de Villodas, León y Antas. Documento de concesión de Licencia de actividades permanentes para el CMOC de Mallorca. Documento liquidativo sobre Licencia de Apertura en el CMOC de Murcia.

Tabla 1. Resumen de documentación remitida a propósito de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011.

Mediante oficio de 22 de septiembre de 2017, esta Comisión requirió a ENAGAS cierta documentación adicional y aclaraciones. ENAGAS TRANSPORTE dio respuesta a dicho requerimiento mediante escrito de fecha de entrada en la CNMC de 9 de octubre de 2017. Ver Anexo I.

Los CMOC en San Andrés de Rabanedo, Antas, Palma de Mallorca y Murcia son de nueva construcción, mientras que el Nuevo CMOC en Villodas (término municipal de Iruña de Oca) es en realidad una renovación o sustitución de las funciones que efectuaba el antiguo CMOC. En concreto, ENAGAS, en la ficha que acompaña el Informe de “auditoría” económica, indica que se trata de una *“Adecuación del CMOC y del almacén de Villodas a la nueva normativa del Polígono Subillavide-Villodas, consistente en la adaptación del vallado, ampliación del edificio existente y la modificación de los dos edificios unidos a la nave de almacenamiento, así como sus instalaciones auxiliares”* (más detalles en el apartado 4.4).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de los CMOC puestos en marcha entre los años 2008 y 2011, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas*

económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, *por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*. En su artículo 4 define los CMOC y determina algunos detalles relativos a la retribución de los mismos.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, por la que se eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, desarrolla la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

¹ Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017.

4. Consideraciones sobre las instalaciones

4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

Según se indica en el artículo 2.2. del Real Decreto 326/2008, se encuentran incluidas en el régimen retributivo definido en dicho Real Decreto, además de las instalaciones planificadas y autorizadas a las que hace referencia el artículo 2.1. del mismo Real Decreto, aquellos centros de mantenimiento, operación y comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, instalaciones de odorización, instalaciones de conexión y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de transporte. Tal sería el caso de los CMOC.

Más específicamente, el artículo 4.7 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, establece que, el titular de un centro de operación y mantenimiento (CMOC) de instalaciones gasistas, con construcción finalizada con posterioridad al 1 de enero de 2008, podrá solicitar a la DGPEM su inclusión en el régimen retributivo acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Características de la instalación.
- b) Inversión realizada debidamente auditada.
- c) Certificación, extendida por la dirección del área o, en su caso, dependencia, de Industria y Energía de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se ubique el centro de operación y mantenimiento. En la misma, deberá constar una descripción de las instalaciones así como una relación de los medios materiales disponibles.

Asimismo, en el apartado 8 de este mismo artículo 4, se indica que a efectos de la inclusión en el régimen retributivo se considerará como fecha de puesta en servicio la de la Certificación extendida por la Dirección del Área o, en su caso,

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

Dependencia de Industria y Energía, de la Delegación o Subdelegación del Gobierno indicada en el apartado 7.c anterior. Por otro lado, en el apartado 6 de dicho artículo se indica que a efectos del cálculo de retribución en concepto de amortización y retribución financiera, la vida útil de los CMOC será de 20 años.

Dada la fecha de entrada en vigor de la Orden ITC/3128/2011, el 19 de noviembre de 2011, se considera que la disposición de su artículo 4.5 relativa a que cada centro de mantenimiento deberá mantener al menos 200 km de gasoducto y las posiciones, ERM/EM o estaciones de compresión conectados a ellos, sin que puedan existir gasoductos adscritos a más de un centro, debiendo asimismo ser la distancia mínima entre dos centros de mantenimiento de una misma empresa transportista de 150 km medidos sobre el camino más corto entre ambos centros, no es aplicable a los CMOC objeto del presente expediente teniendo en cuenta que la fecha de puesta en marcha considerada para el más reciente de ellos es de 10 de enero de 2011. Todo ello sin perjuicio de que los nuevos CMOC construidos con fecha igual o posterior al 19 de noviembre de 2011 deban de tener en cuenta la literalidad de dichas disposiciones.

Tal y como se indica en los antecedentes del presente acuerdo, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.7.a) y 4.7.c) de la Orden ITC/3128/2011, sobre la descripción de las instalaciones y la relación de medios materiales disponibles de los CMOC, en la documentación adjunta de la Propuesta se contienen las Licencias, o documentos similares², de Apertura de los CMOC y, por otro lado, ENAGAS TRANSPORTE, en su respuesta al requerimiento de la CNMC, de 9 de octubre de 2017, aporta información técnica sobre los CMOC en relación a su ubicación y descripción (superficie, distribución de la nave etc.), nº de trabajadores y medios materiales con los que está dotado cada uno como: equipos de seguridad³, equipos de medida y auxiliares, mobiliario y vehículos. Los detalles de esta información pueden consultarse en el Anexo I.

4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.7.b) de la Orden ITC/3128/2011, ENAGAS TRANSPORTE aporta cuatro Informes de Procedimientos Acordados, de fechas 29 de mayo de 2009, 30 de mayo de 2011, 30 de mayo de 2012, y 30 de mayo de 2013, realizados por Deloitte, S.L., en el

² En algunos casos son documentos referentes a Comunicaciones de Apertura y no propiamente la Licencia.

³ En proceso de recopilación en el CMOC de Murcia.

que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS, S.A.⁴, en las instalaciones objeto del presente informe.

Como se indica en dichos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizadas y asignadas en las mismas. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Pruebas en base selectiva de la documentación que justifica las características técnicas de las instalaciones.
- Verificación de la documentación que justifica que las instalaciones pueden incluirse en el régimen retributivo, según la regulación vigente.
- Verificación de la fecha de puesta en marcha con la documentación que soporte adecuadamente la misma.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

La documentación soporte ha consistido fundamentalmente en documentación interna de ENAGAS (verificada, cuando ha sido posible su coherencia, con la documentación de terceros) y documentación de terceros siempre que estuviera disponible. Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

A continuación se muestran los valores acreditados resultantes de dichos Informes de Procedimientos Acordados:

⁴ Sociedad matriz de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.; la Disposición Adicional Sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, impone a ENAGAS, S.A., entonces propietaria de las instalaciones objeto de este informe, la obligación de constituir dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que corresponden las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, en cumplimiento de lo cual, se constituyó mediante escritura de segregación y constitución de sociedad anónima, con inscripción en el registro mercantil con efectos de 2 de julio de 2012, la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., actual propietaria de las instalaciones objeto de este informe.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 2. Costes acreditados de los CMOC puestos en marcha entre los años 2008 y 2011.

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los valores tomados como valores de inversión “*auditados*” son los correspondientes a la anterior tabla salvo en los siguientes casos:

- ✓ Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava): En vez de tomar el valor “*auditado*” de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, la DGPEM ha tomado el valor actualizado de éste, indicado por ENAGAS⁵, de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- ✓ Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León): errata al tomar el valor, ya que el valor que figura en la “*auditoría*” es el de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, mientras que el valor que toma la DGPEM en su Propuesta es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, y puesto que el importe “*auditado*” para el Nuevo CMOC en Villodas es aproximadamente el doble, o incluso superior (en algún caso), del importe de los otros CMOC del expediente, y teniendo en cuenta que en este caso se trata de una adecuación de un CMOC ya existente, mientras que en el resto de casos se trata de nuevos CMOC, la CNMC, en su oficio de petición de información de 22 de septiembre de 2017 requirió a ENAGAS TRANSPORTE justificación de tal hecho. ENAGAS TRANSPORTE, a este respecto, indicó que (más detalles en el Anexo I):

- El resto de CMOC son centros situados en naves industriales de nueva adquisición, ya adaptadas a las normativas urbanísticas y de seguridad vigentes, en las que únicamente era necesario realizar una serie de reformas menores para adecuarlas al uso al que iban a ser destinadas.
- El CMOC de Villodas tiene un tamaño y una dotación tanto de personal como de medios materiales y logísticos muy superior a los del resto, por lo que su magnitud no es comparable.

4.1.3 Sobre la Certificación de disponibilidad de la instalación (Puesta en Marcha)

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.7.c) de la Orden ITC/3128/2011, sobre la Certificación de la Delegación o Subdelegación

⁵ ENAGAS aplica un coeficiente de actualización por IPH al valor contable auditado que figura en el Anexo del Informe de Procedimientos Acordados, práctica que en ningún caso está recogida en la normativa.

del Gobierno de la provincia donde se ubique el centro de operación y mantenimiento, cabe reseñar que esta Sala no tiene constancia de su emisión, habiéndose remitido, en su lugar, las copias de las Licencias de Apertura de cada CMOC por el correspondiente Ayuntamiento donde se ubica (salvo en los casos del CMOC de Mallorca y de Murcia, en los que se ha emitido un documento de concesión de Licencia de actividades permanentes y una Declaración de autoliquidación de la Tasa sobre Licencia de Apertura, respectivamente).

Según indica la Disposición Transitoria Primera de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, para los centros de mantenimiento puestos en servicio entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de entrada en vigor de dicha Orden -19 de noviembre de 2011-, para su inclusión en el régimen retributivo, se considerará como fecha de puesta en servicio la correspondiente a la fecha de autorización para el inicio de la actividad industrial de la instalación, y, en su defecto, la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad del edificio, y, en su defecto, la fecha del contrato de suministro eléctrico.

Vista esta disposición, se considera adecuada la documentación sobre las Licencias de Apertura/Actividades/Declaraciones de autoliquidaciones aportadas.

4.1.4 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

El artículo 5.1 del Real Decreto 326/2008 establece los documentos a adjuntar junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista. Parte de los documentos indicados se refieren específicamente a otras instalaciones de transporte como gasoductos, estaciones de compresión, ERM etc., encontrándose descritos documentos similares pero más aplicables a la particularidad de los CMOC en el artículo 4.7 de la Orden ITC/3128/2011, como ya se ha comentado. Sin embargo, en el Real Decreto 326/2008, también se citan documentos que se han de entender aplicables a cualquier inversión en transporte, tales son los que figuran en sus apartados 5.1.c) y 5.1.d): la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, respectivamente.

Estas declaraciones son efectuadas por ENAGAS TRANSPORTE mediante sus escritos de 20 de mayo de 2011, 31 de mayo de 2011, 31 de mayo de 2012 y 31 de mayo de 2013, suscritos por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en los Informes de Procedimientos Acordados sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos, ni han sido financiadas por terceros.

4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación Obligatoria.

El artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma. A este respecto, los Centros de Mantenimiento de Transporte (CMOC), según lo indicado en el artículo 4.2 de la Orden ITC/3128/2011, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos se consideran instalaciones complementarias del Sistema Gasista y elementos constitutivos de la red de transporte. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Planificación vigente no recoge entre las instalaciones planificadas ni posiciones, ni ERM, ni CMOC.

4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, se reconocieron, junto a otras instalaciones, las retribuciones a cuenta -importes de los años 2010, 2011 y 2012- de las instalaciones de este informe, con puesta en servicio entre los años 2009 y 2011. El CMOC de Villodas, puesto en marcha en 2008, no presenta retribución a cuenta.

La retribución a cuenta para los años 2013 a 2017⁶ fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a las instalaciones según valores unitarios de inversión de la Orden IET/3520/2009, de 31 de diciembre (CMOC puestos en marcha en 2009 y 2010), y la Orden 3354/2010, de 28 de diciembre (CMOC puesto en marcha en 2011).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión correspondientes según la Orden IET/3520/2009, de 31 de diciembre (CMOC puestos en marcha en 2009 y 2010), y la Orden 3354/2010, de 28 de diciembre (CMOC puesto en marcha en 2011).

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el primer y segundo período de 2014, considerados por esta Sala.

⁶ Importe de 2015 corregido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, que revisa la retribución de los años 2014 y 2015, debido al cambio de la tasa de retribución financiera (Tr) de la retribución por disponibilidad.

			RETRIBUCIÓN A CUENTA YA PERCIBIDA SEGÚN LAS ÓRDENES MINISTERIALES CORRESPONDIENTES (€)												
TIPO	Instalación	Puesta en Marcha considerada	Sin retribución a cuenta:		IET/3587/2011			IET/2812/2012	IET/2446/2013	IET/2355/2014	2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	ETU/1977/2016	TOTAL 2008-2017
			2008	2009	2010	2011	2012	2013	1er período 2014	2º período 2014		2015	2016	2017	
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	14/10/2008	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	23/06/2009	0,00	0,00	249.058,69	247.506,94	245.721,93	243.693,00	122.358,00	87.051,13	209.409,13	171.568,36	166.616,37	161.664,38	1.695.238,80
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	25/01/2010	0,00	0,00	0,00	249.231,53	247.659,29	245.852,66	123.570,33	89.206,85	212.777,18	175.955,52	171.019,38	166.083,24	1.468.578,80
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	15/09/2010	0,00	0,00	0,00	249.231,53	247.659,29	245.852,66	123.570,33	89.206,85	212.777,18	175.955,52	171.019,38	166.083,24	1.468.578,80
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	10/01/2011	0,00	0,00	0,00	0,00	271.866,15	269.702,23	135.460,65	91.686,94	227.147,59	180.982,13	176.043,52	171.104,91	1.296.846,53
TOTALES			0,00	0,00	249.058,69	745.970,00	1.012.906,66	1.005.100,55	504.959,31	357.151,77	862.111,08	704.461,53	684.698,65	664.935,77	5.929.242,93

Tabla 3. Retribución a cuenta ya reconocida, años 2008 a 2017, de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011.

Una vez analizada la Propuesta, y en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, no se han observado diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en las mismas y las recogidas por esta Comisión.

4.4 Sobre el antiguo CMOC en Villodas y la retribución definitiva ya percibida

La instalación del nuevo CMOC en Villodas (Vitoria) supone el cierre del pre-existente CMOC en Villodas. La Propuesta de Resolución, en su resuelve quinto, establece la baja de la instalación original, de acuerdo con lo indicado en los artículos 88 a 91 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según indica ENAGAS TRANSPORTE, en la documentación adjunta a su escrito de contestación al requerimiento de esta Comisión, en el CMOC de Villodas era necesaria una reforma integral de las instalaciones con el fin de garantizar su uso en función de la normativa interna y de las normativas municipales y estatales en vigor, dotando al CMOC de un funcionamiento similar al de resto de CMOC existentes. En concreto se han efectuado las siguientes intervenciones: adaptación de instalaciones eléctricas, agua y calefacción, modificación de elementos constructivos y de elementos estructurales que estaban dañados⁷, asimismo, hubo de adecuarse la parcela en la que se encuentra el CMOC a la nueva situación urbanística recogida en el Plan Parcial del Polígono de Subillabide⁸ (modificación de la morfología de la parcela, de los linderos, de los accesos y realización de nuevas acometidas generales de las instalaciones).

Puesto que el nuevo CMOC de Villodas (Vitoria) va a ser incluido en el régimen retributivo desde su fecha de puesta en marcha, las retribuciones ya percibidas⁹ por el antiguo Centro desde la fecha de puesta en marcha del nuevo - 14/10/2008-, habrán de minorarse del mismo modo que se minoran las retribuciones a Cuenta ya percibidas por las instalaciones.

En la siguiente tabla se muestran cuales fueron dichas retribuciones definitivas¹⁰ ya percibidas por el Antiguo CMOC de Villodas (Vitoria), y que fue puesto en marcha en el año 1982:

⁷ Todas estas adecuaciones suman un presupuesto de 852.939,85 € según indica ENAGAS TRANSPORTE.

⁸ Todas las actuaciones relativas a la reforma de la urbanización de la parcela suman un presupuestos de 484.533,00 € según indica ENAGAS.

⁹ En concepto de extensión de vida útil

¹⁰ A pesar de que este antiguo centro de Villodas ya se encontraba amortizado, seguiría percibiendo retribución definitiva en concepto de Coste de Extensión de Vida Útil, correspondiente al 50% de los costes de retribución de la inversión, según se indica en el artículo 6.2 de la Orden ITC/3993/2006.

			RETRIBUCIÓN DEFINITIVA YA PERCIBIDA POR EL ANTIGUO CMOC EN VILLODAS (€)												
TIPO	Instalación	Puesta en Marcha considerada	2008	2009	2010	2011	2012	2013	1er periodo 2014	2º periodo 2014	2014	2015	2016	2017	TOTAL 2008- 2017
CMOC	Antiguo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	01/07/1982	34.670,29	165.050,06	164.077,71	171.469,09	178.523,31	178.523,31	87.911,70	0,00	87.911,70	0,00	0,00	0,00	980.225,47
TOTALES			34.670,29	165.050,06	164.077,71	171.469,09	178.523,31	178.523,31	87.911,70	0,00	87.911,70	0,00	0,00	0,00	980.225,47

Tabla 4. Retribución definitiva percibida por el Antiguo CMOC de Villodas (Álava) desde la fecha de puesta en marcha del nuevo CMOC de Villodas (Álava).

4.5 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS TRANSPORTE, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2008 a 2013 así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, y que para el primer año que se calcula, 2014, se establece una vez determinado el valor de reposición de todos los activos de transporte puestos en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

4.5.1 Valores unitarios utilizados

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2008, 2009 y 2010, los valores unitarios de inversión¹¹ a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre.

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden IET/3354/2010, de 28 de diciembre.

4.5.2 Resultado de los cálculos

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

<i>CENTROS DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN y CONTROL (CMOC)</i>		<i>Fecha PEM</i>	<i>Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)</i>
<i>TIPO=POS</i>	<i>Denominación</i>		<i>VUI (€/CMOC)</i>
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	14/10/2008	1.915.129,00
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	23/06/2009	1.945.771,00
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	25/01/2010	1.939.545,00
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	15/09/2010	1.939.545,00
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	10/01/2011	1.940.515,00

Tabla 5. Características y variables de los CMOC puestos en marcha entre los años 2008 y 2011.

¹¹ Los CMOC no tienen reconocidos a título individual costes de O&M, ya que estos costes estarían englobados en los valores unitarios de costes de O&M de las instalaciones que mantienen.

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Centros de Mantenimiento, operación y control con PEM en 2008-2011			Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %			Valores Unitarios O&M (€/Unidad)									
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014	2015-2017	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	14/10/2008	1.915.129,00			20	8,15%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	23/06/2009	1.945.771,00			20	7,80%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	25/01/2010	1.939.545,00			20	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	15/09/2010	1.939.545,00			20	7,85%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	10/01/2011	1.940.515,00			20	9,01%	5,09%	5,09%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL INSTALACIONES			9.680.505,00																

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 6. Valores unitarios de inversión de los CMOC puestos en marcha entre los años 2008 y 2011, para su cálculo retributivo.

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Centros de Mantenimiento, Operación y
Control con PEM en 2008-2011

TIPO	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (Amortización + Ret. Financiera + CO&M) (€)											Amortización (€)												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	0,00	251.839,46	250.136,20	248.190,36	245.990,91	243.526,36	122.041,63	83.276,63	205.318,26	163.992,50	159.118,49	154.244,49	0,00	95.756,45	98.150,36	100.604,12	103.119,22	105.697,20	54.911,87	47.222,36	102.134,23	95.756,45	95.756,45	95.756,45
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	0,00	0,00	119.927,42	119.180,22	118.320,70	117.343,72	58.918,16	41.917,10	100.835,26	82.614,07	80.229,57	77.845,08	0,00	0,00	46.846,65	48.017,82	49.218,26	50.448,72	26.209,15	23.102,46	49.311,60	46.846,65	46.846,65	46.846,65
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	0,00	0,00	0,00	92.067,29	91.486,50	90.819,12	45.647,46	32.953,43	78.600,89	64.998,79	63.175,36	61.351,93	0,00	0,00	0,00	35.823,85	36.719,45	37.637,43	19.553,42	17.666,56	37.219,98	35.823,85	35.823,85	35.823,85
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	0,00	0,00	0,00	82.800,65	82.278,31	81.678,10	41.053,00	29.636,64	70.689,64	58.456,61	56.816,71	55.176,80	0,00	0,00	0,00	32.218,15	33.023,60	33.849,19	17.585,35	15.888,40	33.473,75	32.218,15	32.218,15	32.218,15
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	0,00	0,00	0,00	0,00	151.898,38	150.689,35	75.685,24	51.227,77	126.913,01	101.119,22	98.359,89	95.600,57	0,00	0,00	0,00	0,00	54.210,70	55.565,97	28.867,66	26.734,04	55.601,71	54.210,70	54.210,70	54.210,70
	TOTAL INSTALACIONES	0,00	251.839,46	370.063,62	542.238,52	689.974,80	684.056,65	343.345,49	239.011,57	582.357,05	471.181,19	457.700,03	444.218,87	0,00	95.756,45	144.997,01	216.663,94	276.291,23	283.198,52	147.127,45	130.613,82	277.741,27	264.855,80	264.855,80	264.855,80

TIPO	Denominación	Retribución financiera (€)											Costes O&M (€)											
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total 2014	2015	2016	2017	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total 2014	2015	2016	2017	
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	0,00	156.083,01	151.985,83	147.586,24	142.871,68	137.829,15	67.129,76	36.054,27	103.184,03	68.236,05	63.362,04	58.488,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	0,00	0,00	73.080,77	71.162,40	69.102,44	66.895,00	32.709,01	18.814,64	51.523,66	35.767,42	33.382,92	30.998,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	0,00	0,00	0,00	56.243,44	54.767,05	53.181,69	26.094,04	15.286,87	41.380,91	29.174,94	27.351,51	25.528,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	0,00	0,00	0,00	50.582,50	49.254,70	47.828,91	23.467,65	13.748,23	37.215,89	26.238,46	24.598,56	22.958,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	0,00	0,00	0,00	0,00	97.687,68	95.123,38	46.817,57	24.493,73	71.311,31	46.908,52	44.149,19	41.389,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL		0,00	156.083,01	225.066,61	325.574,59	413.683,56	400.858,14	196.218,04	108.397,75	304.615,79	206.325,39	192.844,23	179.363,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
OL+POSICIONES+ER		0,00	156.083,01	225.066,61	325.574,59	413.683,56	400.858,14	196.218,04	108.397,75	304.615,79	206.325,39	192.844,23	179.363,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

Tabla 7. Retribución definitiva a reconocer de los CMOC puestos en marcha entre los años 2008 y 2011.

4.5.3 Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular¹² y que incluye las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015.

Asimismo, habrá de detraerse la retribución definitiva percibida por el antiguo CMOC en Villodas desde la fecha de puesta en marcha del nuevo Centro, fecha en la que se da de baja el antiguo.

Según los cálculos realizados por esta Sala, los resultados de dichas sustracciones se indican en la siguiente tabla:

¹²Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

		Retribución pendiente de liquidar asociada a los Activos (€)												
TIPO	INSTALACION	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014			2015	2016	2017	TOTAL 2008-2017
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014				
CMOC	Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	-34.670,29	86.789,40	86.058,49	76.721,27	67.467,60	65.003,05	34.129,93	83.276,63	117.406,56	163.992,50	159.118,49	154.244,49	942.131,56
CMOC	Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	0,00	0,00	-129.131,27	- 128.326,72	-127.401,23	- 126.349,28	- 63.439,84	- 45.134,03	- 108.573,87	- 88.954,29	- 86.386,80	- 83.819,31	-878.942,76
CMOC	Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	0,00	0,00	0,00	- 157.164,24	-156.172,79	- 155.033,54	- 77.922,87	- 56.253,42	- 134.176,29	- 110.956,73	- 107.844,02	- 104.731,31	-926.078,92
CMOC	Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	0,00	0,00	0,00	- 166.430,88	-165.380,98	- 164.174,56	- 82.517,33	- 59.570,21	- 142.087,54	- 117.498,91	- 114.202,67	- 110.906,43	-980.681,98
CMOC	Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	0,00	0,00	0,00	0,00	-119.967,77	- 119.012,88	- 59.775,41	- 40.459,17	- 100.234,58	- 79.862,91	- 77.683,63	- 75.504,34	-572.266,11
	TOTAL INSTALACIONES	-34.670,29	86.789,40	-43.072,78	-375.200,57	-501.455,17	-499.567,21	-249.525,52	-118.140,20	-367.665,72	-233.280,35	-226.998,63	-220.716,90	-2.415.838,21

Tabla 8. Retribución pendiente de liquidar de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011, según cálculos CNMC.

5. Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Sala a continuación se muestran las diferencias existentes:

(En €)	Retribución Definitiva según CNMC (1)													
	VAI Reconocido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	TOTAL 2008-2017
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Instalaciones														
Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	1.915.129,00	0,0	251.839,46	250.136,20	248.190,36	245.990,91	243.526,36	122.041,63	83.276,63	205.318,26	163.992,50	159.118,49	154.244,49	1.922.357,03
Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	936.933,00	0,0	0,00	119.927,42	119.180,22	118.320,70	117.343,72	58.918,16	41.917,10	100.835,26	82.614,07	80.229,57	77.845,08	816.296,04
Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	716.477,00	0,0	0,00	0,00	92.067,29	91.486,50	90.819,12	45.647,46	32.953,43	78.600,89	64.998,79	63.175,36	61.351,93	542.499,88
Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	644.363,00	0,0	0,00	0,00	82.800,65	82.278,31	81.678,10	41.053,00	29.636,64	70.689,64	58.456,61	56.816,71	55.176,80	487.896,82
Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	1.084.214,00	0,0	0,00	0,00	0,00	151.898,38	150.689,35	75.685,24	51.227,77	126.913,01	101.119,22	98.359,89	95.600,57	724.580,42
TOTAL INSTALACIONES	5.297.116,00	0,00	251.839,46	370.063,62	542.238,52	689.974,80	684.056,65	343.345,49	239.011,57	582.357,05	471.181,19	457.700,03	444.218,87	4.493.630,19

Tabla 9. Retribución Definitiva de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011, según cálculos CNMC.

(En €)	Retribución Definitiva según DGPEM (2)													
	VAI Reconocido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	TOTAL 2008-2017
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Instalaciones														
Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	1.915.128,72	0,00	251.839,43	250.136,16	248.190,33	245.990,87	243.526,32	122.041,61	83.276,62	205.318,23	163.992,48	159.118,47	154.244,47	1.922.356,76
Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	1.442.851,89	0,00	0,00	184.685,04	183.534,37	182.210,73	180.706,20	90.732,40	64.551,22	155.283,62	127.223,46	123.551,40	119.879,34	1.257.074,16
Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	1.328.011,16	0,00	0,00	0,00	170.649,44	169.572,91	168.335,92	84.608,91	61.080,14	145.689,05	120.477,17	117.097,39	113.717,60	1.005.539,48
Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	1.291.954,16	0,00	0,00	0,00	166.016,11	164.968,82	163.765,41	82.311,67	59.421,75	141.733,42	117.206,08	113.918,06	110.630,04	978.237,94
Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	1.512.364,54	0,00	0,00	0,00	0,00	211.882,28	210.195,79	105.572,94	71.457,36	177.030,30	141.050,68	137.201,71	133.352,75	1.010.713,51
TOTAL INSTALACIONES	7.490.310,47	0,00	251.839,43	434.821,20	768.390,25	974.625,61	966.529,64	485.267,53	339.787,09	825.054,62	669.949,87	650.887,03	631.824,20	6.173.921,85

Tabla 10. Retribución Definitiva de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011, según cálculos DGPEM.

(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)													
	VAI Reconocido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	TOTAL 2008-2017
								01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Instalaciones														
Nuevo Centro de Mantenimiento en Villodas (Álava)	0,28	0,00	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,02	0,01	0,03	0,02	0,02	0,02	0,27
Centro de Mantenimiento en San Andrés de Rabanedo (León)	-505.918,89	0,00	0,00	-64.757,62	-64.354,15	-63.890,03	-63.362,48	-31.814,24	-22.634,12	-54.448,36	-44.609,39	-43.321,83	-42.034,26	- 440.778,12
Centro de Mantenimiento en Antas (Almería)	-611.534,16	0,00	0,00	0,00	-78.582,15	-78.086,41	-77.516,80	-38.961,45	-28.126,71	-67.088,16	-55.478,38	-53.922,03	-52.365,67	- 463.039,60
Centro de Mantenimiento en Palma de Mallorca (Islas Baleares)	-647.591,16	0,00	0,00	0,00	-83.215,46	-82.690,51	-82.087,31	-41.258,67	-29.785,11	-71.043,78	-58.749,47	-57.101,35	-55.453,24	- 490.341,12
Centro de Mantenimiento en Murcia (Murcia)	-428.150,54	0,00	0,00	0,00	0,00	-59.983,90	-59.506,44	-29.887,70	-20.229,59	-50.117,29	-39.931,46	-38.841,82	-37.752,18	- 286.133,09
TOTAL INSTALACIONES	-2.193.194,47	0,00	0,03	-64.757,58	-226.151,73	- 284.650,81	- 282.472,99	- 141.922,04	- 100.775,52	- 242.697,57	- 198.768,68	- 193.187,00	- 187.605,33	- 1.680.291,66

Tabla 11. Diferencias existentes en la Retribución Definitiva de los CMOC puestos en marcha entre 2008 y 2011, cálculos CNMC vs cálculos DGPEM.

Las diferencias en las Retribuciones definitivas calculadas entre la CNMC y la DGPEM se explican por los siguientes motivos:

- Relativos a los valores de inversión considerados:
 - Los valores unitarios tomados por la DGPEM son ligeramente distintos de los tomados por la CNMC (los publicados en las Órdenes). Se observa que la DGPEM ha utilizado dos decimales cuando los valores publicados carecen de decimales.
 - Los valores “*auditados*” considerados por la DGPEM difieren en el caso de los CMOC en Villodas (Álava)¹³ y en San Andrés de Rabanedo (León)¹⁴, según lo comentado en el apartado 4.1.2.
 - Esta Sala, para calcular el valor reconocido, ha tomado el valor auditado con el “*cap*” o tope del valor unitario correspondiente, tal y como indican los Anexos de las Órdenes aplicables. Sin embargo, la DGPEM ha tomado la media entre el valor unitario y el valor auditado, método que no es de aplicación según se indica en las correspondientes Ordenes al definir como aplica el valor unitario, salvo en el caso de que el auditado sea mayor al unitario, en cuyo caso toma el valor unitario.
- Relativos a las retribuciones definitivas ya percibidas por el antiguo CMOC en Villodas:
 - Por otro lado, existe una diferencia más a considerar en las cantidades a liquidar, y es que la DGPEM no ha considerado la minoración de las cantidades definitivas ya percibidas por ENAGAS TRANSPORTE en concepto de retribución definitiva por extensión de vida útil por el antiguo CMOC de Villodas (Álava), que no corresponden al haberse establecido su cierre con fecha desde el inicio de actividad del nuevo centro. Esta casuística otorgaría una diferencia en la cantidad total pendiente de liquidar entre 2008-2017, por si sola, de -980.225,47 € (ver apartado 4.4 de este informe), que sumada a la diferencia procedente exclusivamente de las retribuciones definitivas 2008-2017 de -1.680.291,66 € (tabla 12 de este informe), hace que **la diferencia total final en las cantidades pendientes de liquidar por los CMOC de este informe a ENAGAS TRANSPORTE en 2008-2017 considerada**

¹³ En vez de tomar el valor “*auditado*” de 1.917.423,00 €, la DGPEM ha tomado el valor actualizado de éste, indicado por ENAGAS, de 1.950.642,00 €.

¹⁴ Errata al tomar el valor, ya que el valor que figura en la “*auditoría*” es el de 936.933,00€, mientras que la DGPEM toma un valor de 939.933,00€.

entre la CNMC y la DGPEM sea de -2.660.517,11 €¹⁵.

6. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Se propone completar los párrafos 2º a 6º de la página 1, ya que las disposiciones citadas son genéricas para las instalaciones de transporte, siendo el caso de los CMOC un caso particular de instalación de transporte, y que presenta su propia disposición al respecto en los apartados 7 y 8 del artículo 4 sobre *“Centros de Mantenimiento de Transporte”* y en la Disposición Transitoria Primera, de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, *por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*.
- b) Los párrafos 4º y 5º de la página 3, relativos a la Licencia de Apertura del Ayuntamiento de Antas (Almería) estarían repetidos, debiéndose eliminar uno de ellos.
- c) Detrás del párrafo 6º de la página 3, habría que introducir la referencia a la Licencia de Apertura del CMOC de Murcia y que no figura en la Propuesta.
- d) En la página 4, detrás del párrafo 1º, debería incorporarse un párrafo explicativo como el que se propone o similar: *“Las instalaciones objeto de esta Resolución son instalaciones complementarias del Sistema Gasista de transporte, y al igual que otras como por ejemplo las estaciones de regulación y medida, no se detallan en la Planificación obligatoria de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 34/1998, razón por la cual éstas no figuran en Planificación.”*
- e) En la página 4, párrafo 3º, línea 19-20, debe de corregirse la siguiente errata: “, y en la Orden 2736/2015, de 27 17 de diciembre,...”
- f) Respecto de las tablas de las páginas 6 y 7, se propone su modificación de acuerdo a lo comentado en el apartado 5 anterior. Además hay que indicar que las tablas de la página 6 están repetidas.
- g) En la última tabla de la página 7, relativa a la retribución pendiente de liquidar, no se visualizan las cantidades correspondientes al año 2017.
- h) El condicionado quinto de la Propuesta, en la página 7, debería de hacer

¹⁵ Igualmente se obtiene dicha cantidad al calcular la diferencia entre la cantidad total pendiente de liquidar entre 2008-2017 calculada por la CNMC de -2.415.838,21 (tabla 9 de este informe) y la cantidad total pendiente de liquidar entre 2008-2017 calculada por la DGPEM en la Propuesta de 244.678,90 €.

clara referencia a la fecha en la que se considera la baja del antiguo CMOC en Villodas, y que debe ser en la fecha de puesta en marcha del nuevo, esto es el 14/10/2008. Se propone además, la modificación de su orden de aparición en la Propuesta de manera que figure antes que el actual condicionado cuarto, el cual debería ya englobar no sólo la retribución a cuenta a detraer sino también la retribución definitiva ya percibida por el antiguo CMOC en Villodas e igualmente a detraer.

- i) Se debería de modificar el condicionado sexto de la Propuesta, en la página 8, que está redactado en base a una liquidación positiva, de manera que se indicara respecto de la liquidación negativa finalmente resultante que: “Estos saldos negativos tienen la consideración de reembolso a efectuar por la empresa titular al sistema de liquidaciones. Los correspondientes desde el año de puesta en marcha y hasta el 2016 incluido, se incluirán en la próxima liquidación disponible del año 2016. El reembolso relativo al año 2017 se incluirá en el procedimiento de liquidación en Curso.”

7. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala pone de manifiesto que la Propuesta de la D.G.P.E.M. de retribución definitiva de los centros de mantenimiento, operación y control (CMOC), puestos en servicio entre los años 2008-2011, propiedad de Enagás Transporte, S.A.U. contiene, entre otras consideraciones, diferencias significativas entre los cálculos de la retribución de la Propuesta y los realizados por esta Comisión.

ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]